



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00105-00 PROCESO EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ.

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$25.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital del pagaré No. 042606100004313, los intereses legales y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"- del Código General del Proceso expresa que, *salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

En el primer inciso de los hechos relata:

*"El señor(a) WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ suscribió y aceptó el pagaré No. 042606100004313 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con fecha de vencimiento el día 28 de agosto de 2023 el cual respalda la obligación No. 725042600085082 la cual fue fijada para ser cancelada en diez (10) cuotas semestrales, con una tasa variable del IBRSV 6.4% efectiva Anual y en caso de mora intereses a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El ejecutado se encuentra en mora en el pago de esta obligación desde el día 11 de diciembre de 2022, con saldo capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), por intereses remuneratorios adeuda **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.603.779)**"*

El artículo 90.- “Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el titulo valor No. 042606100004313, suscrito por el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el demandante, tanto en el acápite de los hechos como en el de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a los valores específicos de los intereses remuneratorios, es decir, expresa un valor en texto y otro en cifra numérico.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: **Inadmitir** la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b964e3e16714a281a4dfedf1ce5d9fa20bc15344ec2239429b81918a707d537**

Documento generado en 29/09/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>